



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 16.534,95 € y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la UTE INDUSAL NAVARRA-ILUNION S.L. 2020 (CIF U71406839), por regularización del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea en el Área de Salud de Tudela, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2021, con cargo a la partida:  
"Partida: 545001-52420-2270-312200 (Contrato del servicio de lavandería) del presupuesto de gastos del año 2021.  
Expedientes contables números 0200018983 a 0200018986.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 23 de octubre de 2019, se autoriza al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la celebración de un contrato para el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Mediante Resolución 876/2020, de 5 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para los lotes 1 y 2.

- Lote 1 que incluye el Área de Salud de Tudela se adjudica a INDUSAL NAVARRA, S.A. (NIF: A31224371) e ILUNION NAVARRA, S.L. (NIF: B31978398) con compromiso de constituirse en UTE.
- La adjudicación para una duración inicial de tres años desde la fecha de formalización, con posibilidades de prorrogar hasta completar un plazo máximo de 5 años.
- En plena crisis sanitaria, la Dirección del Área de Salud de Tudela decidió dotar de ropa de trabajo (casaca y pantalón) a sus trabajadores como medio de protección adicional. Hasta el inicio de la pandemia, el personal de estos centros utilizaba solamente bata durante su jornada laboral, esto junto con el aumento de frecuencia del cambio de ropa ha supuesto el aumento de la ropa tratada.
- No está previsto disminuir las condiciones higiénico-sanitarias que se han conseguido con las nuevas medidas adoptadas y que suponen un incremento de la frecuencia del lavado de ropa y uniformes.
- De acuerdo con la nueva situación, se ha producido un incremento en el gasto previsto, que no entra dentro de las planificaciones previstas en la ejecución del contrato.
- Los centros han mantenido su actividad asistencial y, por tanto, se ha mantenido también la necesidad de prestar el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa, por causas de interés público.
- Una vez agotado el crédito disponible en la partida asignada al contrato, se hace precisa la tramitación del correspondiente pago de conformidad con los establecido en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra.
- UTE INDUSAL NAVARRA S.A.-ILUNION S.L. 2020, ha remitido las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre del 2021, por el siguiente importe (21% IVA incluido):

<b>Nº Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
100074	04/08/2021	4.189,81
100086	07/09/2021	3.989,49
100096	06/10/2021	4.138,56
100105	08/11/2021	4.217,09

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 16.534,95 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A UTE INDUSAL NAVARRA,S.A.-ILUNION, S.L. 2020, POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y REPASO DE ROPA DE LOS CENTROS DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 16.534,95 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por UTE INDUSAL NAVARRA-ILUNION 2020, por regularización del servicio el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION, S.L. 2020 ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31/10/2021, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 25 de noviembre de 2021.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO  
NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA



1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 132.571,72 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de limpieza de centros del Área de Salud de Tudela	CLECE, S.A. (1)	A80364243	44.451,60 €	Octubre-2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 06551000006421F</li> <li>▪ 06551000006521F</li> <li>▪ 06551000006621F</li> <li>▪ 06551000007021F</li> </ul>
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa Centros de Salud del Área de Tudela	UTE INDUSAL NAVARRA -ILUNION S.L. (2)	U71406839	16.534,95 €	Julio a octubre 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 100074</li> <li>▪ 100086</li> <li>▪ 100096</li> <li>▪ 100105</li> </ul>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	7.109,75 €	Octubre-2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 2021/A/104343</li> <li>▪ 2021/A/104320</li> </ul>
Mantenimiento TAC marca Toshiba en Hospital Reina Sofía de Tudela	Canon Medical Systems, S.A. (4)	A28206712	8.916,28 €	Septiembre-2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 250054896</li> </ul>
Mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	GIMA (5)	B31425457	55.559,14 €	Septiembre-2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 198</li> <li>▪ 199</li> </ul>
<b>TOTAL</b>			<b>132.571,72 €</b>		

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:

(1) 545001-52420-2271-312200 "Contrato servicio de limpieza"

(2) 545001-52420-2270-312200 "Contrato del servicio de lavandería"

(3) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de residuos"

(4) 545000-52400-2170-312300 "Equipos médicos"

(5) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"

RESOLUCIÓN 1270/2021, de 9 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 16.534,95 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION, S.L. 2020, por regularización del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 16.534,95 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION, S.L. 2020, por regularización del servicio el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION S.L., 2020, ha realizado estos servicios en las mismas condiciones económicas y técnicas durante los meses señalados.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION, S.L. 2020, del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 16.534,95 euros para abonar a UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION, S.L. 2020, las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el Área de Salud de Tudela, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

Nº Factura	Fecha	Importe
100074	04/08/2021	4.189,81
100086	07/09/2021	3.989,49
100096	06/10/2021	4.138,56
100105	08/11/2021	4.217,09

2º.- Reconocer la obligación de abonar 16.534,95 euros a UTE INDUSAL NAVARRA, S.A.-ILUNION, S.L. 2020, NIF: U71406839, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a la partida siguiente del Presupuesto de Gastos del año 2021.

Partida: 545001-52420-2270-312200 (Contrato del servicio de lavandería).  
Importe: 16.534,95 Euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

Pamplona, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti